



## INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

### *Resolución de Administración*

Nº 008-2019-IPEN/ADM1 Lima, 05 Feb. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 010-2019-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Informe N° 002-2019-RACI-PLPR/IPEN de la Unidad de Racionalización de la Oficina del Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 004-2019-TTEC de la Dirección de Transferencia Tecnológica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Memorándum N° 004-2019-TTEC del de 11 de enero de 2019, la Directora de Transferencia Tecnológica, solicita la rotación del señor Rolando Elías Ticona Clemente a la Subdirección de Gestión del Conocimiento (GECO) de la Dirección de Transferencia Tecnológica, señalando que al haber sido evaluado por su Dirección y por GECO, en base a su experiencia laboral y conocimiento profesional, se adapta a las actividades programadas por GECO;

Que, el literal a) del artículo Quincuagésimo Quinto del Reglamento Interno de los Servidores (RIS) del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 352-18-IPEN/PRES, en adelante el Reglamento, señala que los desplazamientos del servidor se realizan entre otras, por la siguiente causa:

*"a) Por necesidad del servicio, requiriendo que el servidor brinde apoyo en una unidad orgánica distinta, debiéndose sustentar la necesidad con los requerimientos que justifiquen el desplazamiento y con el consentimiento expreso del Director y/o responsable de la Unidad orgánica que cederá al servidor..."*;

Que, asimismo, el literal b) del Artículo Quincuagésimo Sexto del Reglamento, establece con respecto a la rotación:

*"... Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del servidor (D. Leg 728 y D. Leg 1057) al interior del IPEN para asignarle funciones en cargos compatibles o similares. La rotación no debe exceder de un plazo de noventa (90) días calendario.*

*La rotación temporal se hace efectivo mediante Resolución de Administración, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica";*



Que, sobre el particular, mediante el Informe N° 002-2019-RACI-PLPR/IPEN, la Jefe de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga consentimiento expreso de la rotación del señor Rolando Elías Ticona Clemente, señalando entre otros puntos;

"(...)

### 3. Análisis

(...)

3.2. También se tiene que tener en cuenta que los servidores sujeto al régimen de la Actividad Privada (Decreto Legislativo 728), cuando se de las acciones de desplazamiento debe estar contenida en instrumentos normativos que previamente haya aprobado la institución, debe respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores, como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen.

3.3. Ante ello, el Instituto Peruano de Energía Nuclear ha previsto la rotación en el inciso b) del Artículo Quincuagésimo Sexto del Reglamento...

3.4. Considerando que existe una necesidad institucional dentro de la Dirección de Transferencia Tecnológica, para las actividades de la Subdirección de Gestión del Conocimiento, y fundamentando que la rotación del servidor Rolando Elías Ticona Clemente presupone la satisfacción de una necesidad institucional; en virtud a ello se prioriza que determinado servidor debe prestar servicios en la aludida Dirección sin que ello afecte el nivel y categoría respectiva, previa validación a través de un informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos.

### 4. Conclusiones

4.1. De los antecedentes y análisis del presente informe se concluye que la rotación solicitada del personal por noventa (90) días calendario, es viable, previo informe técnico favorable de la Unidad de Recursos Humanos.

(...);

Que, en atención a lo señalado precedentemente, se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos contemplada en su Informe N° 010-2019-REHU, la cual informa entre otros puntos:

"(...)

### 2. ANÁLISIS

(...)

2.4. Por otro lado debemos precisar que en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura de la rotación no cuenta con una regularización especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto al servidor en el cumplimiento de las funciones



## INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

### *Resolución de Administración*

Nº. 008 -2019-IPEN/ADM1 Lima, 05 Feb. 2019

encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales, por lo que resulta necesario resaltar que cada institución sujeto al régimen de la actividad privada deberá contar con instrumentos internos que normen y condiciones en que se hacen efectivos las acciones de desplazamiento de la rotación, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

2.5. Atendiendo a lo señalado precedentemente el inciso a) del artículo Quincuagésimo Quinto del Reglamento Interno de los Servidores (RIS) ..., señala que el desplazamiento del servidor se realiza por las siguientes causas: "... Por necesidad del servicio, requiriendo que el servidor brinde apoyo en una unidad orgánica distinta, debiéndose sustentar la necesidad con los requerimientos que justifiquen el desplazamiento y con el consentimiento expreso del Director y/o responsable de la Unidad orgánica que cederá al servidor..."; de igual modo en el inciso b) del artículo Quincuagésimo Sexto del mencionado reglamento indica: "... Rotación es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del servidor (D. Leg 728 y D. Leg 1057) al interior del IPEN para asignarle funciones en cargos compatibles o similares. La rotación no debe exceder de un plazo de noventa (90) días calendario...".

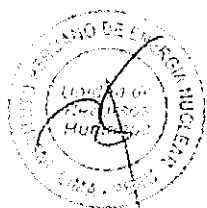
2.6. Bajo esa premisa y de la revisión efectuada a la documentación adjuntada por la Dirección de Transferencia Tecnológica y la Unidad de Racionalización, se aprecia que existe el consentimiento expreso de la unidad orgánica que cederá al servidor.

2.7. De otro lado, conforme a los motivos que sustentan el pedido de rotación se aprecia que estas se fundan en razones de necesidad de servicio con lo cual se acredita el cumplimiento del inciso a) del Quincuagésimo Quinto del Reglamento Interno de los Servidores (RIS) del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

2.8. En cuanto a los requisitos y la temporabilidad del desplazamiento se debe precisar que los mismos cumplen con las condiciones que establece el inciso b) del artículo Quincuagésimo Sexto del Reglamento ..., por tal motivo resulta legal que se disponga la rotación del servidor Rolando Elías Ticona Clemente.

### 3. CONCLUSIONES

3.1. De conformidad con los párrafos precedentes esta unidad otorga la viabilidad de la rotación del servidor Sr. Rolando Elías Ticona Clemente de la Unidad de Racionalización



de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Sub Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Transferencia Tecnológica por un período de noventa (90) días calendario.

3.2. Dicha acción de desplazamiento se encuentra regulado en el inciso b) del artículo Quincuagésimo Sexto del Reglamento ...";

Que, con Informe Legal N° 014-19-ASJU/VHP de fecha de 1 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que al haberse acreditado que existe, la necesidad de servicio por parte de la Subdirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Transferencia Tecnológica; y la aprobación expresa de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, unidad a la que pertenece el señor Rolando Elías Ticona Clemente; resulta legalmente viable realizar la rotación del referido señor, teniendo en cuenta que cumple con lo estipulado en el inciso a) del Artículo Quincuagésimo Quinto y con el inciso b) del Artículo Quincuagésimo Sexto del Reglamento;

De conformidad con el inciso k) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-05-EM; y el Reglamento Interno de los Servidores (RIS) del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 352-18-IPEN/PRES;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Directora de Transferencia Tecnológica; y, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

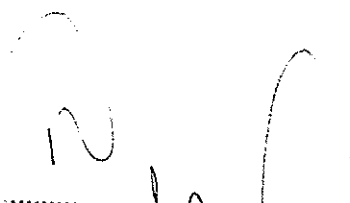
#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Efectuar a partir de la fecha, la rotación por noventa (90) días calendario, del señor Rolando Elías Ticona Clemente de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Subdirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Transferencia Tecnológica, manteniendo su nivel de carrera.

**Artículo Segundo.-** La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
NORVIL CORONEL OLANO  
Director de la Oficina de Administración  
Instituto Peruano de Energía Nuclear